

PRÓRROGA No. 01/2018
CONTRATO CENTA/UE CP No. 31/2018
**"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y
CAPACITACIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO
AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR"**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **MARÍA LUISA GÓMEZ GARCÍA**, de [REDACTED], Estudiante, del domicilio de Jucuapa departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONSULTORA**" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la PRÓRROGA AL CONTRATO CENTA/UE CP No. 31/2018 del proceso de Concurso Público denominado "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR"; de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XVII MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, letra b) Cuando existan nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: **VI) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** La presente prórroga de contrato incrementaran los honorarios de la Consultora en la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500.00)**; los cuales serán pagados por el contratante en 3 cuotas mensuales cada una de un valor de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**; dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); **VII) PLAZO:** El plazo de vigencia de la presente prórroga, será de tres meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2019; **XIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el consultor se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente

legalizado, por un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga del contrato a favor de CENTA y tendrá una vigencia de tres meses después de finalizado el plazo y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión análisis y solicitud del Administrador de Contrato, la nota del consultor, la Resolución Razonada No.56/2018, de fecha 12 de noviembre del 2018, se prorroga el contrato CENTA/UE CP No. 31/2018, en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, adjuntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE

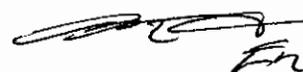
LA CONSULTORA:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Presidente de Junta Directiva y
Representante Legal de CENTA



MARÍA LUISA GÓMEZ GRACÍA




el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas y del día doce de noviembre de dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento, se denominará "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra **MARÍA LUISA GÓMEZ GARCÍA**, de [REDACTED] de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuapa departamento de Usulután, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRORROGA NUMERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO AL CONTRATO CENTA/ UE CP NÚMERO TREINTA Y UNO /DOS MIL DIECIOCHO "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPREDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad a los Artículos ochenta y tres LACAP en relación al artículo setenta y cinco del RELACAP, cláusula diecisiete de Modificación, Ampliación y/o Prórroga del contrato en referencia; la Resolución Razonada número cincuenta y seis/dos mil dieciocho, han acordado prorrogar el Contrato CENTA/UE CP NÚMERO TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECIOCHO antes relacionado, por tres meses, MODIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **V) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**: La presente prórroga de contrato incrementarán los honorarios de la Consultora en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagados por el contratante en tres cuotas mensuales cada una por un valor de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles

CP




y la Prestación de Servicios (IVA); **VII) PLAZO.** La vigencia de la presente prórroga, será de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; **XIII) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la consultora se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga del contrato a favor de CENTA y tendrá una vigencia de tres meses después de finalizado el plazo y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador,

el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Acuerdo J.D. Número dos mil doscientos/dos mil dieciocho, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se aprobó prorrogar el contrato CENTA/UE CP No. treinta y uno/dos mil dieciocho. **III)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



ALBERTO VELASCO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR